

OTRO SI No. 2
PRORROGA. 2
CONTRATO FACATATIVA-999-25

NÚMERO DEL CONTRATO	FACATATIVA-999-25
OBJETO DEL CONTRATO	"CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ",
CONTRATISTA	Universidad Francisco José de Caldas
FECHA DE INICIO	1 de Diciembre 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de Mayo de 2026
SUSPENSIONES	N/A
REINICIO	N/A
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) MCTE

Entre los suscritos a saber NESTOR IVAN CIFUENTES ARIAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de No. 79.506.922 expedida en Bogotá actuando en calidad de Secretario Privado de la Alcaldía Municipal de Facatativá, nombrado mediante Decreto No. 173 del 04 de julio de 2024 y posesionado el 05 de julio de 2024, facultado por el Alcalde Municipal para suscribir los actos y trámites contractuales según el Decreto N.º 039 del 14 de enero de 2013, modificado por el Decreto No. 274 del 06 de noviembre de 2025, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, en adelante "MUNICIPIO" con NIT 899.999.328-1, por una parte, y por la otra, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS con NIT 899999230-7, representada legalmente por el señor, CESAR ANDREY PERDOMO CHARRY mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.724.669 de Neiva Huila, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente OTROSI No.2 – PRORROGA 2, al contrato No FACATATIVA-999-25 cuyo objeto es: "CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ".

Previas las siguientes consideraciones: 1) Que en la actualidad se encuentra vigente el contrato FACATATIVA-999-25 conforme suscripción del acta de inicio del 01 DE DICIEMBRE DE 2025. 2) Que mediante oficio de mayo de 2026, la Secretaría Gestora solicitó realizar OTRO SI 2 –, PRORROGA 2, al contrato FACATATIVA-999-25, indicando que: (...) "Como primer aspecto relevante, es necesario señalar que entre la Alcaldía Municipal de Facatativá y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se celebró el Contrato Interadministrativo No. 999-2025, cuyo objeto contractual fue definido en los siguientes términos: "CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ", con el propósito de estructurar técnica, financiera, social y jurídicamente el futuro proyecto de infraestructura del terminal de transporte. Objeto que se encuentra alineado con los propósitos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal "Facatativá Nuestra Casa", particularmente con la meta MP 217, orientada al fortalecimiento de la infraestructura de transporte y movilidad del municipio. En cuanto a las condiciones económicas del contrato, se estableció, conforme a lo previsto en la cláusula sexta, un valor total de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) IVA incluido, suma que comprende igualmente los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa tributaria vigente. Durante el desarrollo de la relación contractual, han confluído circunstancias intrínsecas a la complejidad técnica y operativa de un proyecto de esta envergadura. Entre estas, destacan la necesidad de robustecer los tiempos de entrega de los productos

(Handwritten signature)



Cra. 3 N° 5-88 - Centro
 Sistema de Atención al Ciudadano
 SAC Cel.: 316 399 5792
www.facatativa-cundinamarca.gov.co
 Código postal 253051

CÓDIGO: GJC-FR-83
VERSIÓN: 01
FECHA: 20 ABR 2026
DOCUMENTO CONTROLADO

programados, los ajustes en la periodicidad de los flujos de pago hacia el contratista, así como los términos requeridos para la consolidación y suministro de información oficial por parte de la Entidad. Es preciso señalar que estas situaciones no constituyen, en ninguna circunstancia, un incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes; por el contrario, corresponden a variables técnicas previsibles en procesos donde el volumen, la calidad y la depuración de la información representan el soporte fundamental de la viabilidad y el sustento técnico del proyecto. Con el fin de garantizar la viabilidad técnica, financiera, jurídica y operativa del proyecto, se considera imperativo prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo por un término de tres (3) meses teniendo en cuenta: Durante la fase inicial de diagnóstico y recolección de información primaria, se evidenció que la dinámica de transporte del municipio presentaba un volumen de datos sustancialmente mayor al proyectado en los estudios previos estimados. Lejos de constituir un retraso injustificado, el contratista desplegó un esfuerzo institucional superior para procesar y analizar esta masa de información (censos, aforos, encuestas de origen-destino, etc.). Amparados en el principio de calidad y rigor técnico, se priorizó la consolidación exhaustiva de estos datos sobre la prisa del cronograma inicial. Un estudio de preinversión para un Terminal de Transportes exige la máxima precisión, ya que es la línea base que evitará sobrecostos en la fase de construcción. El procesamiento de este superávit de información optimiza el resultado, pero naturalmente requirió un tiempo adicional en la ejecución de las actividades del cronograma. Por razones del trámite administrativo interno y de control presupuestal propio de la Entidad, el primer desembolso formalizó su curso en una fecha posterior a la inicialmente prevista. Si bien ambas partes mantuvieron la voluntad y el inicio de las mesas de trabajo, la disponibilidad efectiva de los recursos es un factor determinante para el apalancamiento operativo del contrato. Esta situación, propia de la dinámica de la administración pública y ajena a la responsabilidad del contratista o de la Entidad, generó un desplazamiento natural en los tiempos de asimilación y flujo de caja del proyecto, haciendo necesario reajustar el plazo final para equilibrar la ejecución contractual. La elaboración del estudio de preinversión requiere, como insumo fundamental e insustituible, información técnica especializada en manos de la Entidad (como planes de ordenamiento territorial, datos históricos de movilidad, inventarios viales, entre otros). La recopilación, depuración y entrega oficial de esta información base por parte de la entidad tomó un tiempo adicional debido a la rigurosidad requerida para su validación. En virtud del principio de colaboración armónica que rige los contratos interadministrativos, el contratista debió esperar la consolidación de estos insumos críticos para no avanzar sobre premisas erróneas. Al ser esta información el cimiento del estudio, el término empleado para su entrega oficial desplazó de manera justificada el inicio de las fases subsiguientes. Otorgar esta prórroga previene el riesgo de recibir un producto incompleto o con un margen de error elevado, lo cual blindará a la Entidad frente a futuras observaciones de los órganos de control y garantizará que el proyecto del Terminal de Transportes sea elegible y viable ante el Gobierno Nacional o fuentes de financiación. Es importante precisar que la presente prórroga solo modifica el plazo de ejecución sin alterar las demás condiciones del contrato esta prórroga representa una optimización del tiempo para la entrega de los productos finales con los más altos estándares de calidad, sin generar un mayor valor o desequilibrio económico para ninguna de las partes. Por todo lo anterior, y considerando que las situaciones expuestas corresponden a la dinámica propia de la maduración de un proyecto de infraestructura de gran envergadura para el municipio donde debe prevalecer la utilidad real del estudio sobre el rigorismo de los plazos iniciales, las partes de común acuerdo consideran que la prórroga de tres (3) meses es la medida administrativa más idónea y responsable para garantizar el éxito del objeto contractual.”

(...)

3) Que la Secretaría de Gestión contractual ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y ha cotejado que la presente prórroga no contraviene el ordenamiento jurídico; así las cosas, se considera jurídicamente procedente suscribir la presente prórroga, teniendo en cuenta las razones y fundamentos allegados para suscribir el presente documento, dando aplicación a las normas que rigen sobre la materia y el Manual de Contratación de Municipio de Facatativá vigente. 4) Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma electrónica de este documento en la plataforma SECOP II, no hallarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para suscribir la presente prórroga. 5) Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan mutuamente:



CLÁUSULA PRIMERA - Modificar la **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**, Prorrogando el **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: en **TRES (3) MES** para un total de **NUEVE (9) MESES** y en consecuencia su texto quedará así:

(...) "CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de NUEVE (9) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal. PLAZO DE DURACIÓN: El contrato interadministrativo tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será sólo con fines de liquidación del contrato interadministrativo y de sanciones en el evento que esto sea procedente." (...)

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS. Para la ejecución de la presente prorroga, el contratista se obliga a modificar las garantías constituidas a favor del Municipio, garantizando los amparos en la misma proporción del contrato original, en caso de requerirse; en caso de renuencia a constituir la ampliación de las garantías, se aplicarán las sanciones correspondientes de conformidad con lo previsto en nuestro ordenamiento positivo vigente.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del contrato No. FACATATIVA-999-25 que no se modifican mediante este documento continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES: las partes declaran: A) que la prorroga se conviene dentro del plazo de ejecución del contrato en mención. B) que la presente la prorroga no varía el objeto ni la finalidad del contrato en mención.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSÍ se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999. Para efectos de control y trazabilidad, se deja constancia de las personas que intervienen en su elaboración, revisión y aprobación por parte del MUNICIPIO, así como del CONTRATISTA. En consecuencia, no se requerirá firma manuscrita, en atención a la naturaleza transaccional de la plataforma

Aprobó: Néstor Iván Cifuentes Arias - Secretario Privado
Revisó: Laura Beltrán Beltrán - Profesional - Contratista SP
Revisó: Joice Angélica Sandoval Hernández - Secretaria de Gestión Contractual.
Proyectó: Magda Johana Córdoba - Asesora - Contratista SGC

Facatativá, mayo 2026

Doctora,
JOICE ANGÉLICA SANDOVAL HERNANDEZ
SECRETARIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL
Ciudad

Fecha 27 MAY 2026
No. Rad.
Recibido por

Por medio de la presente me permito radicar solicitud de OTROSÍ al contrato que se relaciona a continuación:

1. INFORMACIÓN GENERAL Y ANTECEDENTES

NÚMERO DEL CONTRATO	FACATATIVA-CI -999-25		
OBJETO DEL CONTRATO	"CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ",		
CONTRATISTA	Universidad Francisco José de Caldas		
FECHA DE INICIO	1 de Diciembre 2025		
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de Mayo de 2026		
SUSPENSIONES	N/A		
REINICIO	N/A		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) MCTE		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD RESERVA	DE 2026000027 del 3 de enero 2026	REGISTRO PRESUPUESTAL RESERVA	2026000027 del 1 de enero de 2026

OTROSÍES PREVIOS			
☐	ADICIÓN No.	VALOR ADICIONADO	N/A
		VALOR TOTAL DEL CONTRATO	N/A
☐	PRÓRROGA No.	TÉRMINO PRORROGADO	5 meses
		NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN	30 de mayo 2026
☐	MODIFICATORIO	CLÁUSULA/SECCIÓN MODIFICADA	Modificar el plazo del contrato así: CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de SEIS (6) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal. PLAZO DE DURACIÓN: El contrato interadministrativo tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será sólo con fines de



		contrato interadministrativo y de sanciones que esto sea procedente. Modificar la forma de pago del contrato así: CLAUSULA SEPTIMA: La Alcaldía Municipal de Facatativá pagara a la Universidad Francisco José de Caldas la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)MCTE esto de la siguiente forma : a) El primer pago del veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato es decir un valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000)MCTE que se hará con la entrega del informe que incluya : Cronograma, Análisis Normativo, Estudio de Mercado b) El segundo pago del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato es decir un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) que se hará con la entrega del informe que incluya: Estudio Técnico Operativo, Comparación de Alternativas c) El tercer pago del veinte por ciento (20%) del valor del contrato es decir un valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE que se hará con la entrega del informe que incluya : Análisis Ambiental, Análisis de Riesgo. d) Y un último pago del quince por ciento (15%) del valor del contrato es decir un valor SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) MCTE que se hará con la entrega del informe que incluya : Análisis Financiero, Análisis Socioeconómico. Los pagos anteriores se efectuarán previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe mensual de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro, recibidos a satisfacción por parte del supervisor. El pago final queda sujeto además de los anteriores requisitos, a la presentación del informe final de actividades. La Alcaldía Municipal de Facatativá efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: adición, prórroga, suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días.
	FECHA DE PUBLICACIÓN EN SECOP II	31 de diciembre 2025.

2. JUSTIFICACIÓN DEL OTROSÍ SOLICITADO

Como primer aspecto relevante, es necesario señalar que entre la Alcaldía Municipal de Facatativá y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se celebró el Contrato Interadministrativo No. 999-2025, cuyo objeto contractual fue definido en los siguientes términos: "CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ", con el propósito de estructurar técnica, financiera, social y jurídicamente el futuro proyecto de infraestructura del terminal de transporte.

Objeto que se encuentra alineado con los propósitos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal "Facatativá Nuestra Casa", particularmente con la meta MP 217, orientada al fortalecimiento de la infraestructura de transporte y movilidad del municipio.

En cuanto a las condiciones económicas del contrato, se estableció, conforme a lo previsto en la cláusula sexta, un valor total de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) IVA incluido, suma que comprende igualmente los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Durante el desarrollo de la relación contractual, han confluído circunstancias intrínsecas a la complejidad técnica y operativa de un proyecto de esta envergadura. Entre estas, destacan la necesidad de robustecer los tiempos de entrega de los productos programados, los ajustes en la periodicidad de los flujos de pago hacia el contratista, así como los términos requeridos para la consolidación y suministro de información oficial por parte de la Entidad.

Es preciso señalar que estas situaciones no constituyen, en ninguna circunstancia, un incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes; por el contrario, corresponden a variables técnicas previsibles en procesos donde el volumen, la calidad y la depuración de la información representan el soporte fundamental de la viabilidad y el sustento técnico del proyecto.

Con el fin de garantizar la viabilidad técnica, financiera, jurídica y operativa del proyecto, se considera imperativo prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo por un término de tres (3) meses teniendo en cuenta :

Durante la fase inicial de diagnóstico y recolección de información primaria, se evidenció que la dinámica de transporte del municipio presentaba un volumen de datos sustancialmente mayor al proyectado en los estudios previos estimados. Lejos de constituir un retraso injustificado, el contratista desplegó un esfuerzo institucional superior para procesar y analizar esta masa de información (censos, aforos, encuestas de origen-destino, etc.).

Amparados en el principio de calidad y rigor técnico, se priorizó la consolidación exhaustiva de estos datos sobre la prisa del cronograma inicial. Un estudio de preinversión para un Terminal de Transportes exige la máxima precisión, ya que es la línea base que evitará sobre costos en la fase de construcción. El procesamiento de este superávit de información optimiza el resultado, pero naturalmente requirió un tiempo adicional en la ejecución de las actividades del cronograma.

Por razones del trámite administrativo interno y de control presupuestal propio de la Entidad, el primer desembolso formalizó su curso en una fecha posterior a la inicialmente prevista. Si bien ambas partes mantuvieron la voluntad y el inicio de las mesas de trabajo, la disponibilidad efectiva de los recursos es un factor determinante para el apalancamiento operativo del contrato.

Esta situación, propia de la dinámica de la administración pública y ajena a la responsabilidad del contratista o de la Entidad, generó un desplazamiento natural en los tiempos de asimilación y flujo de caja del proyecto, haciendo necesario reajustar el plazo final para equilibrar la ejecución contractual.

La elaboración del estudio de preinversión requiere, como insumo fundamental e insustituible, información técnica especializada en manos de la Entidad (como planes de ordenamiento territorial, datos históricos de movilidad, inventarios viales, entre otros). La recopilación, depuración y entrega oficial de esta información base por parte de la entidad tomó un tiempo adicional debido a la rigurosidad requerida para su validación.



En virtud del principio de colaboración armónica que rige los contratos interadministrativos, el contratista debió esperar la consolidación de estos insumos críticos para no avanzar sobre premisas erróneas. Al ser esta información el cimiento del estudio, el término empleado para su entrega oficial desplazó de manera justificada el inicio de las fases subsiguientes.

Otorgar esta prórroga previene el riesgo de recibir un producto incompleto o con un margen de error elevado, lo cual blindará a la Entidad frente a futuras observaciones de los órganos de control y garantizará que el proyecto del Terminal de Transportes sea elegible y viable ante el Gobierno Nacional o fuentes de financiación.

Es importante precisar que la presente prórroga solo modifica el plazo de ejecución sin alterar las demás condiciones del contrato esta prórroga representa una optimización del tiempo para la entrega de los productos finales con los más altos estándares de calidad, sin generar un mayor valor o desequilibrio económico para ninguna de las partes.

Por todo lo anterior, y considerando que las situaciones expuestas corresponden a la dinámica propia de la maduración de un proyecto de infraestructura de gran envergadura para el municipio donde debe prevalecer la utilidad real del estudio sobre el rigorismo de los plazos iniciales, las partes de común acuerdo consideran que la prórroga de tres (3) meses es la medida administrativa más idónea y responsable para garantizar el éxito del objeto contractual.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

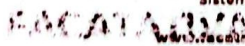
Desde el punto de vista jurídico, la prórroga del plazo contractual que mediante el presente oficio se solicita encuentra pleno sustento en los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente los principios de planeación, economía, eficacia, continuidad del servicio público, responsabilidad y prevalencia del interés general, los cuales han sido ampliamente desarrollados por la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado.

En virtud del principio de planeación, la Administración está llamada a adoptar todas las decisiones necesarias para asegurar que la ejecución contractual se realice de manera ordenada, coherente y ajustada a la realidad fáctica, jurídica y técnica del proyecto. En ese sentido, resulta contrario a dicho principio mantener un plazo contractual que no refleje las condiciones reales bajo las cuales debe ejecutarse el contrato, especialmente cuando han surgido circunstancias sobrevinientes que inciden directamente en la adecuada ejecución del objeto pactado.

Así mismo, el principio de economía impone a las entidades estatales el deber de evitar decisiones apresuradas, ineficientes o carentes de sustento técnico y jurídico, que puedan derivar en reprocesos, estudios incompletos o en la eventual ineficacia de los productos contractuales. Una ejecución forzada dentro de un plazo insuficiente, sin considerar hechos relevantes posteriores a la suscripción del contrato, comprometería la calidad, utilidad y validez del estudio de preinversión contratado, afectando de manera directa el interés público comprometido.

Ahora bien, de conformidad con la normatividad nacional vigente y con la doctrina jurisprudencial del Consejo de Estado aplicable a los contratos interadministrativos, es claro que las entidades públicas cuentan con la facultad de prorrogar y, de ser necesario, adicionar presupuestalmente los contratos en los que participan, siempre que dichas modificaciones tengan como finalidad garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la satisfacción del interés general y la correcta prestación del servicio público, sin alterar la esencia del negocio jurídico celebrado.

En este contexto, la prórroga del plazo contractual no constituye una liberalidad ni una excepción injustificada, sino el ejercicio legítimo y razonable de la potestad de



Cra. 3 N° 5-68 - Centro
Sistema de Atención al Ciudadano
BAC Cel.: 316 399 5792
www.facativaviva-cundinamarca.gov.co
Código postal 253051

CÓDIGO: GJC-FR-68
VERSIÓN: 01
FECHA: 11 MAR 2026
DOCUMENTO CONTROLADO

dirección y control contractual que le asiste a la Administración, orientada a asegurar la correcta ejecución de los trabajos y el logro del fin público perseguido con la contratación. Tal actuación se configura, incluso, como un deber jurídico, en tanto la omisión de ajustes necesarios podría comprometer la responsabilidad de la entidad por violación del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que impone la obligación de asegurar el cumplimiento de los fines estatales mediante la contratación.

Si bien es cierto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes y no puede ser modificado sino por mutuo acuerdo o por causas legalmente admisibles, también lo es que la prórroga del plazo, debidamente motivada y consensuada, constituye una modificación válida y legítima, plenamente aceptada por el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia administrativa.

En consecuencia, se hace necesario prorrogar el contrato interadministrativo por un término de tres (3) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, en atención a las razones técnicas, jurídicas y administrativas ampliamente expuestas en el presente oficio.

3. PRORROGA REQUERIDA

Conforme con lo anterior, el OTRO SI atenderá la necesidad de (PRORROGAR) el contrato enunciado así:

VALOR INICIAL:	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE
ADICIÓN:	N/A
VALOR TOTAL:	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE
PLAZO INICIAL:	DOS (2) MESES CONTADOS DESDE EL 1° DE DICIEMBRE 2025.
PRÓRROGA UNO:	CINCO (5) MESES
PRÓRROGA DOS:	TRES (3) MESES
PLAZO TOTAL:	NUEVE (9) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE AGOSTO DE 2026

Por lo anterior modifíquese la siguiente cláusula:

Modificar el plazo del contrato así: **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será de **NUEVE (9) MESES**, a partir de la fecha del acta de inicio que es el primero 1° de diciembre de 2025 , la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal. **PLAZO DE DURACIÓN:** El contrato interadministrativo tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será sólo con fines de liquidación del contrato interadministrativo y de sanciones en el evento que esto sea procedente.

4. RESPALDO PRESUPUESTAL

No se requiere respaldo presupuestal para la prórroga solicitada, toda vez que la extensión del plazo no implica la adición de recursos ni la modificación del valor contractual. En consecuencia, la prórroga se limita a garantizar la continuidad del proyecto sin generar obligaciones financieras adicionales para la entidad.

5. GARANTÍAS

El contratista se compromete a realizar la gestión, publicación, y demás trámites de actualización y/o modificación de plazos respecto a los amparos determinados inicialmente acorde al Decreto 1082 de 2015, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegarse a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

Atentamente:



JUAN DAVID GONZÁLEZ CAMACHO
SECRETARIO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Proyecto: Jennifer Juliana Rojas López -Abogada Contratista

ANEXOS:

SOLICITUD OTROSÍ SUSCRITO POR EL SUPERVISOR al contrato CJC-LP-001

FACATATIVA